

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2021. A despacho, con memorial poder proveniente de la parte demandada. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

RADICADO 2020-287

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo institucional del despacho, la profesional del derecho JULIANA AYALA CASTAÑEDA, en conjunto con la profesional del derecho MILDRED XIOMARA LESMES CALDERÓN, allegó poder especial para actuar en representación del señor JAIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoado por la señora ANA GILMA PARRA MARTÍNEZ, en representación de su menor hijo.

SE CONSIDERA

Como quiera que el demandado otorgó poder a profesionales del derecho, conforme a lo previsto en los arts. 73 a 75 del C.G.P., se reconocerá la personería respectiva a las profesionales del derecho, advirtiéndoles que, de conformidad con el art. 75 del C.G.P. "en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

De igual modo, teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación del ejecutado, se tendrá por notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique esta providencia que reconoce personería, de conformidad con el art. 301- 2 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, señor JAIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por eestado,

para solicitar a Secretaría acceso a la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, que corren simultáneamente (art. 442 C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULIANA AYALA CASTAÑEDA, con C.C. No 1.151.949.029, y T.P. 292.578, y a la Dra. MILDRED XIOMARA LESMES CALDERÓN, con C.C. No 1.130.594.492, y T.P. 291.962, como apoderadas Judiciales de la parte demandada, para que lo representen en los términos del poder otorgado, advirtiéndoles que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona" (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 junio 2021

El Secretario.-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ